PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de septiembre de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados "S., M. s/ Incidente de Ejecución" (Expediente número 100.299, folio 1, año 2017, letra S; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, Incidente número 784) , donde a fojas 1/2 interpuso Queja A. E. S. E. contra el auto interlocutorio dictado a fojas 84 y vuelta del principal, suscripto por P. E. R. —Jueza de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn— que declaró inadmisible la impugnación de fojas 78/83 articulada por S. E., en desmedro del resolutorio de fojas 73/4 vuelta —firmado por S. M. E., F. M. O. y P. E. R.— que confirmó la decisión de fojas 47 .

Y CONCIDERANDO:

Que el auto interlocutorio de fojas 84 y vuelta no es un acto jurisdiccional -del - Tribunal Colegiado que debía resolver la admisibilidad o inadmisibilidad de la impugnación extraordinaria deducida por la defensa de M. Á. S., sino la expresión de voluntad de uno de los Vocales de tal Oficio, lo cual, ciertamente, invalida el pronunciamiento en cuestión (Código Procesal Penal, artículos 4, 25 último párrafo, 72 inciso 7, 164, 398, 382. y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1)**DECLARAR** que el auto interlocutorio de fojas 84 y vuelta es nulo.

2)**REENVIAR** la causa al Tribunal competente, para que, debidamente integrado, se pronuncie con arreglo a derecho.

3)**ACUMULAR** el expediente del epígrafe al principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los pertinentes Registros de Causas y remitir las actuaciones anee la Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Puerto Madryn.

4)**PROTOCOLÍCESE** y notifíquese